



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Once (11) de junio de dos mil veintiún (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 201

RADICACIÓN N°: 198454089001-2021-00109-00
PROCESO: TITULACIÓN PARA LA POSESIÓN MATERIAL SOBRE INMUEBLE RURAL
DEMANDANTE: ALBA NURY CARABALI
DEMANDADO: MARÍA ADELINA GONZALEZ ORTEGA Y OTROS

Se allegó mediante correo electrónico DEMANDA VERBAL DE TITULACIÓN PARA LA POSESIÓN MATERIAL SOBRE INMUEBLE RURAL, interpuesta por la señora ALBA NURY CARABALI, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de María Adelina Gonzalez Ortega, Yair Zuñiga Alegrias, Ricaurte Zuñiga Balanta, Brenda Lucia Zuñiga Gonzalez, Eugenia Zuñiga Materon, Adriana Lucia Navarrete, herederos determinados de William Zuiga Navarrete (Qepd): Neira Zuñiga Y Marcela Zuñiga Velasco, del inmueble identificado con matricula inmobiliaria N° 130-2771, ubicado en la vereda Perico Negro del municipio de Puerto Tejada - Cauca.

De entrada, se avizora que la competencia para conocer este asunto no corresponde a este Juzgado, en razón a que, por la ubicación del bien, la competencia es del juez municipal del lugar donde se encuentre ubicado el bien inmueble en discusión, conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 1561 de 2012 y el numeral 7 del art 28 del Código General del Proceso.

En atención a lo indicado, este asunto será rechazado de conformidad con lo previsto en el Art. 90, inc. 2º del C.G.P., y se remitirá a la oficina de reparto de Puerto Tejada – Cauca.

En virtud de anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL, DE VILLA RICA- CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO. RECHAZAR la anterior DEMANDA VERBAL DE TITULACIÓN PARA LA POSESIÓN MATERIAL SOBRE INMUEBLE RURAL, interpuesta por la señora ALBA NURY CARABALI, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de María Adelina Gonzalez Ortega, Yair Zuñiga Alegrias, Ricaurte Zuñiga Balanta, Brenda Lucia Zuñiga Gonzalez, Eugenia Zuñiga Materon, Adriana Lucia Navarrete, herederos determinados de William Zuiga Navarrete (Qepd): Neira Zuñiga Y Marcela Zuñiga Velasco, por falta de competencia.

SEGUNDO. - REMITIR la demanda de la referencia a la Oficina de reparto de Puerto Tejada - Cauca, para los fines pertinentes, previa anotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ERNEDIS MENESES ORTIZ

P/ YAMA

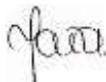
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en el estado N° **062** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **15 DE JUNIO DE 2021**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUNOZ ARDILA

Firmado Por:

**ERNEDIS MENESES ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL VILLARICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

475055b53a742ba6f48d7d73044a6da5184320b22ff0d80ce8635feda493200b

Documento generado en 11/06/2021 02:45:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**